

CORNARE	Número de Expediente: 053760235187	
NÚMERO RADICADO:	131-0717-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	24/06/2020	Hora: 19:27:23.21... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.-Que mediante radicado número 131-2175 del 02 de marzo de 2020, la sociedad **C.I. FLORES CHAVAL S.A.S** con NIT 900 657 221-6, a través de su representante legal, la señora **YULY TATIANA CHICA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.035.023, presentaron ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso de **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-56024, ubicado en la vereda Chaparral, del municipio de La Ceja.
- 2.-Que la solicitud de **CONCESIÓN** de **AGUAS SUPERFICIALES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.
- 3.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de la Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 26 de mayo de 2020 al 8 de junio de 2020 y se realizó visita técnica el día 8 de junio de 2020
- 4.-Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
- 5.--La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 8 de junio de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° 131-1122 de 18 de junio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(...)

4.-CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada en campo como "La Toscana" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 1.369 L/s y un caudal disponible de 1.02 L/s (el 75% del caudal de la fuente), suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y los usuarios que disponen de ella, dejando un remanente de **0.948 L/s.**

- 4.2 Al verificar las bases de datos que reposan en la corporación y en la visita, se evidenció que en el punto con coordenadas longitud: -75° 25' 34", latitud 6° 3' 40" WGS84 2220 msnm, en la fuente denominada La Toscana, captan alrededor de 14 usuarios de los cuales no se tiene veracidad cuales se encuentran legalizados; por lo que dicho acto administrativo se remitirá **a la Oficina de Control y Seguimiento de Valles de San Nicolás**; con el fin de esclarecer que usuarios se encuentran captando de la fuente denominada en campo como "La Toscana", y legalizar todos los usuarios; con la finalidad de determinar su legalidad de todos los usuarios, para con la suma de los caudales requeridos se indique la obra de captación conjunta a implementar, por lo que los diseños se entregarán cuando se tenga el número exacto de los usuarios que captan y se encuentran legalizadas sobre dicha fuente.
- 4.3 El predio identificado con (F.M.I) N° 017-56024 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, mediante la Resolución Corporativa con Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018; donde según la zonificación ambiental el predio se encuentra conformado por 74,05% de áreas de recuperación para el uso múltiple, un 20,95% de áreas de restauración ecológica, un 2,82% de áreas agrosilvopastoriles y un 2,18% de áreas SINAP, **al no tener los suficientes criterios de conectividad de áreas protegidas, esta zona es excluida y se realindera, como ya se tiene implementada la actividad no podrá expandirla; las actividades de floricultivo son generadas en un área de 0.58 hectáreas aproximadamente y como el predio se encuentra conformado en su mayoría con áreas de recuperación para el uso múltiple y áreas agrosilvopastoriles no entra en conflicto con lo estipulado en el POMCA del Río Negro, por lo que en estos sectores se permiten estas actividades sin entran en conflicto con el POMCA.**
- 4.4 Al verificar las bases El predio con (F.M.I) N° 017-56024 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011; por lo que la parte interesada deberá conservar dichos retiros a las rondas hídricas.
- 4.5 La parte interesada no allegó el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones".
- 4.6 Al verificar las bases de datos que reposan en la Corporación , la sociedad **C.I. FLORES CHAVAL S.A.S** con NIT 900 657 221-6, a través de su representante legal, la señora **YULY TATIANA CHICA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.035.023, no tiene permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas (cultivo de hortensias); por lo que la parte interesada deberá tramitar dicho permiso en cumplimiento con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1.
- 4.7 **Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.8 Es **FACTIBLE** autorizar el permiso ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, la sociedad **C.I. FLORES CHAVAL S.A.S** con NIT 900 657 221-6, a través de su representante legal, la señora **YULY**

TATIANA CHICA ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.035.023, para uso **DOMÉSTICO Y RIEGO** en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria FMI 017-56024, ubicado en la vereda San Nicolás del Municipio de La Ceja.

(...)

“

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° 131-1122 de 18 de junio de 2020,, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **C.I. FLORES CHAVAL S.A.S** con NIT 900 657 221-6, a través de su representante legal, la señora **YULY TATIANA CHICA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.035.023, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	C.I. FLORES CHAVAL S.A.S	FMI:	017-56024	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	25	27	6	3	33	2180
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	La Toscana	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	25	34	6	3	40	2220		
Usos				Caudal (L/s.)						
1	DOMESTICO			0.015						
2	RIEGO			0.058						
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)				0.073						

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a la sociedad **C.I. FLORES CHAVAL S.A.S** con NIT 900 657 221-6, a través de su representante legal, la señora **YULY TATIANA CHICA ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.035.023, a conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se

INFORMA, que dentro del **plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este acto administrativo** cumplir con la siguiente obligación:

1.-Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.: Se deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare o en su defecto se podrá modificar el que ya se tiene construido con el fin de captar la sumatoria de los caudales otorgados por la Corporación; cuando todos los usuarios que captan en la fuente La Toscana en Longitud: -75° 25' 34", Latitud 6° 3' 40" WGS84 2220 msnm se encuentren legalizados

2.- La parte interesada deberá allegar a Cornare el PUEAA simplificado (F-TA-84) como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", en un término de 30 días hábiles.

3.- La parte interesada deberá dentro del **plazo de 60 días hábiles contados desde la notificación de este acto administrativo** iniciar el trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO ante CORNARE

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1.-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental..

ARTÍCULO QUINTO : INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO . INFORMAR a la parte interesada que mediante Radicado N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el

régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.

ARTICULO SEPTIMO . ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO . Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO El titular de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO . El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO . REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO . REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO CUARTO . NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, la sociedad **C.I. FLORES CHAVAL S.A.S** con NIT 900 657 221-6, a través de su representante legal, la señora

YULY TATIANA CHICA ALZATE, identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.035.023 ,
„Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser
posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de
reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto
administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido
el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO . ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en
Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el
artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.02.35187

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Abogado/ Armando Baena.

Técnico JHON JARAMILLO

Fecha: 23/06/2020

Anexos *Diseño de Obra de Captación y Formato para la elaboración del Programa de Uso del Agua (PUEAA), en el formulario el PUEAA simplificado (F-TA-84)*